

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Aspicio de Misericordia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna, Joaquín Gros y Pomar, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido se ponga á disposicion del Sr. Alcalde de Bujaraloz á los efectos procedentes.

Zaragoza 19 de Abril de 1881.—El Gobernador, Ramón Lacadena.

Señas de Joaquin Gros.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cara delgada, color moreno; viste calzon corto, cinto de estambre morado, chaqueta de paño pardo, tapabocas oscuro de cuadros, pañuelo á la cabeza y alpargatas. No lleva documento alguno que identifique su persona.

SECCION QUINTA.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.ª Gregoria Dehesa y Perez, viuda, con una hija soltera de D. José Marzo y Armillas, Notario que fué de Ejea de los Caballeros, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-pío del mismo. Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria del Colegio citado dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 11 de Abril de 1881.—El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.—El Secretario, Sabino de Navas.

EXPOSICION DE ANIMALES Y PLANTAS QUE HA DE CELEBRARSE EN LA JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS Y CONVENTOS DE LA DIOCESIS DE TARAZONA.

Anuncio.

En virtud de Real orden de 2 del corriente mes de Abril y acuerdo de la Excma. Junta Diocesana de reparacion de templos de este Obispado de Tarazona, provincia de Zaragoza, se ha señalado el dia 10 del proximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana para la adjudicacion en



pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de la Excolegiata del Santo Sepulcro de Calatayud, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.990 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana y Sala audiencia del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma, el presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Tarazona 16 de Abril de 1881.—Dr. Mariano Azpeitia, Presidente delegado.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril de 1881, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del templo parroquial de la Excolegiata del Santo Sepulcro de Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

SOCIEDAD MADRILEÑA

PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y DE LAS PLANTAS.

EXPOSICION

DE ANIMALES Y PLANTAS QUE HA DE CELEBRARSE EN ESTA CORTE DESDE EL DIA 28 DE MAYO AL 7 DE JUNIO DE 1881 EN EL PARTERRE DEL PARQUE DE MADRID (ANTES BUEN RETIRO).

CONVOCATORIA.

La Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas, animada de los mas nobles y generosos deseos, anuncia la tercera Exposicion que ha de celebrarse, coincidiendo con las fiestas que el amor patrio dedica á Calderon de la Barca. Propagar sus ideas, hacerlas simpá-

licas á la opinion pública, y unir á la valerosa muestra de sus profundas convicciones, hechos y pruebas prácticas del influjo que alcanzan las doctrinas protectoras, en el fomento de la riqueza pública, es propósito que no puede ménos de interesar á los más refractarios, de estimular á los más indiferentes, y de regocijar así á las clases laboriosas como á cuantas personas abrigan sentimientos delicados de buena cultura: á todos ellos se ofrece ahora ocasion de coadyuvar á fines, más censurados que comprendidos aún en nuestra patria, la última de las Naciones que ha establecido Sociedades protectoras, que en aquellas están bajo el patronato de sus Sobranos y de altos dignatarios.

Las ideas que se mantienen al calor de una fé ardiente, ni se extravían, ni desaparecen por el empuje de los huracanes que la ignorancia y las preocupaciones levantan; y hoy como ayer, la Sociedad protectora, al anunciar la nueva Exposicion, fia en la bondad de su causa; en las pruebas de vitalidad que tiene dadas y en que cada vez sus horizontes, se extienden más, por la influencia de las simpatías que ha despertado y las apreciaciones y honrosos calificativos que sus esfuerzos, sin igual, ó por lo ménos poco frecuentes, han merecido de la prensa periódica, principalmente sin duda por ser debidos á la iniciativa individual.

Nuestra Sociedad tuvo la rara fortuna de interesar en su favor la opinion, inaugurando las Exposiciones de Flores y Aves, y hoy le cabe la gloria de que su pensamiento haya podido á servir de base y origen á otras especulaciones de la actividad humana, con las cuales nada tiene de comun, puesto que le separan de ellas, no los escollos de la emulacion, que no quiere, ni pretende salvar victoriosamente, no las dificultades, que móviles muy distintos originan, sino la diferencia de objetivo y la diversidad de ideales. La Sociedad madrileña protectora tiene ya ilustre abolengo, y se limita, pues, á saludar con júbilo, cuanto, como conquista de sus trabajos y de su iniciativa, viene á la vida para el bien del país.

Nuestras Exposiciones persiguen desde su principio un fin grande, al cual se vá acercando la Sociedad protectora poco á poco, y á medida que se aumentan los medios de realizacion por la propaganda conseguidos. Cada vez tienden más á hermanar el fin moral de sus propósitos, con el fin utilitario y pasar de lo que únicamente seduce por el encanto y la belleza, á lo que interesa por el provecho y ventajas que ofrece en la vida material.

Ajustándose á este intento, hoy se propone la Sociedad protectora celebrar su tercera Exposicion, reducida siempre á las modestas pretensiones, propias de una Asociacion naciente, y que no cuenta, como medios propios y permanentes, más que con el concurso de los esfuerzos de sus individuos, que por sus distintas condiciones sociales, constituyen hoy la Sociedad popular más numerosa y conocida de España.

El presente Certámen de 1881, no sólo ha de comprender las flores y las aves, sino las plan-

tas en general, los animales y los medios protectores, es decir, cuanto la idea protectora ha conseguido en favor de unas y de otros, cuanto le deben los intereses materiales en beneficio del hombre, que además de la cultura de su espíritu, encuentra de este modo, como premio de sus cuidados, el bienestar y el crecimiento de la riqueza, por el aumento de producción, logrado con economía de trabajo.

Ciertamente que nuestra Sociedad no espera realizar por completo este laudable y levantado propósito en la próxima Exposición; pero lo deja iniciado y lo comienza á plantear, animada, por la esperanza de que un día no lejano, pueda hacer un esfuerzo supremo, despierte á las clases trabajadoras, que en los tesoros de la Naturaleza han de encontrar el bienestar por que suspira la Nación toda, y logre por solemnes manifestaciones, al calor de las ideas protectoras, que se aviven, crezcan y desarrollen los verdaderos intereses del país.

Grandes son, pues, las aspiraciones; pero modestos los medios y modestas tienen que ser las manifestaciones de la Sociedad. Garantías son de las primeras, su fé y su rápida carrera en el camino de su engrandecimiento; garantías son del Certámen, al cual hoy convoca, la religiosidad en el cumplimiento de todos sus compromisos, y el afán constante de merecer las simpatías de la opinión, tribunal de quien espera el premio á sus afanes y laurel de la victoria, sobre la punzante crítica que en vano intentará detenerla en su empresa, tan en alto grado beneficiosa, que en todos los pueblos cultos hace á las Sociedades protectoras, dignas de ser declaradas de utilidad pública.

Las señaladas distinciones, y los favores, que nuestra Sociedad ha obtenido, no son por ella olvidados, y por el contrario, la obligan á esforzarse para seguir mereciéndolos cada vez más fundadamente.

Sin descuidar la propaganda de sus doctrinas, ya por las conferencias públicas, ya por el libro, el folleto y el periódico, la Sociedad protectora se propone con insistencia enlazar sus propósitos con el premio al trabajo, perseverantemente puesto al servicio público.

Despertar la afición al cultivo de las flores y al cuidado de los animales domésticos, todos de utilidad grande unas veces, y de recreo dulce y grato otras, es empresa que contribuye á despertar actividades industriales y comerciales, que inicia ó fomenta ramos de producción, casi desconocidos, ó apenas naciesen en nuestro país, y que en último resultado, perfeccionan y enriquecen al hombre.

La Sociedad se propone que en la próxima Exposición que ha de celebrarse, se comprenda cuanto al fin protector de los animales y de las plantas, más ó menos directamente contribuya, y á ese fin no exija de los expositores cuantiosos gastos en sus instalaciones, ni pretenda que éstas revistan carácter de grandiosidad y de riqueza, sino por el contrario, desea que tengan el práctico, modesto, verdaderamente popular y encaminado, al esencial objeto que aquella se propone.

A todos los que al cuidado de las plantas y de los animales tengan afición ó á su explotación se dediquen; á cuantos se preocupen del modo de mejorar sus condiciones para promover su desarrollo, evitando lo que los perjudique ó dañe, á todos llama la Sociedad á este Certámen, rogándoles no les retraiga la modestia con que, en algunos casos, tengan que exhibirlos, pues todo ha de ser por ella apreciado y con singular interés recibido, como muestra de laudables propósitos en favor de la cultura nacional.

La sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas ruega con todo encarecimiento al Gobierno, á los Sres. Gobernadores de provincia, á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, á las Sociedades hermanas nacionales y extranjeras, á las Juntas de Agricultura, Sociedades Económicas del País, Directores de los Jardines Botánicos y Zoológicos, propietarios de jardines, jardineros y particulares, que contribuyan al buen éxito de la Exposición; y espera que secundarán, como en el pasado Certámen, y aún más, los nobles propósitos que en pró de los intereses materiales y morales animan á una Asociación, que consagra sus afanes y constantes desvelos al logro de la prosperidad nacional.

PROGRAMA.

Artículo 1.º Con la cooperación del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Madrid y los auspicios del Ministerio de Fomento y Diputación provincial, Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, Círculo de la Unión Mercantil y Fomento de las Artes, se celebrará en esta Corte por la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas en los jardines y sitios colindantes del Parterre del Parque de Madrid (antes Buen Retiro), desde el 28 de Mayo al 7 de Junio de 1881, una Exposición de animales, plantas y medios protectores, que coincida con el centenario de Calderon de la Barca y sirva de estímulo á los que se dedican á estos ramos de la producción.

Art. 2.º La Exposición se dividirá en tres secciones, en la forma siguiente: de animales, plantas y medios protectores.

SECCION PRIMERA.— Animales.

GRUPO 1.º—Animales útiles.

1.º Mamíferos domésticos de mediana y escasa corpulencia. Perros, gatos, reses lanares, reses cabrias, conejos domésticos, y mestizos de liebre y conejo, que por su buen estado y por su docilidad evidencien el esmerado trato de que han sido objeto.

2.º Aves domésticas.—Gallinas, pavos faisanes, palomas, tórtolas, patos, gansos y cisnes, en quienes concurren las circunstancias expresadas para los mamíferos.

3.º Mamíferos salvajes.—Erizos, topos, liebres y conejos silvestres, domesticados, que ofrezcan indicios de un excelente cuidado.

4.º Aves salvajes.—Buhos, mochuelos, lechuzas, cucos, picos, torcecuellos, cuervos, gra-

jos, pegarebordas, nevatillas, alondras y gorriónes, que se hallen en el caso á que se refiere el número anterior.

5.º Mamíferos y aves notables por algun servicio importante prestado al hombre ó á cualquiera de los animales útiles.—(Estos servicios deberán acreditarse por medio de documentos justificativos fehacientes.)

6.º Reptiles anfibios y peces.—Tortugas, ranas, y además los peces de agua dulce.

7.º Articulados.—Insectos útiles, por cualquiera concepto que lo sean, con particularidad los gusanos de la seda, lo mismo del roble ó del ailanto, que de la morera.

GRUPO 2.º—Animales de recreo.

1.º Mamíferos domésticos ó domesticados (inclusos los monos, las ardillas, los corzos, etc.), que por la elegancia de sus formas, por la gracia de sus actitudes y movimientos, por el mérito de sus producciones pilosas, ó que por sus condiciones especiales merezcan agradar al hombre.

2.º Aves domesticadas ó enjauladas.—Loros, guacamayos, cotorras, cardenales, periquitos, aves del paraiso, tordos, mirlos, oropéndolas, jilgueros, canarios, pardillos, verderones, calandrias, petirrojos, ruiseñores, colibrís, y todas las demás aves, que por su vivacidad, por la belleza de su plumaje, por su charla ó por su canto, ofrezcan especial atractivo para el hombre.

3.º Insectos.—Mariposas de brillantes colores.

APÉNDICE. Con el fin de vulgarizar su conocimiento, se admitirán tambien animales nocivos á la ganadería y á la economía doméstica.

NOTAS.—1.ª Los pájaros é insectos podrán exhibirse vivos ó disecados.

2.ª Se acordará un premio separadamente para las palomas mensajeras.

3.ª Aparte del mérito intrínseco y relativo de los animales expuestos, se tendrá muy en cuenta el buen gusto de las instalaciones.

SECCION SEGUNDA.—Plantas.

GRUPO 1.º—Plantas vivas de adorno para parques, jardines y estufas.

1.º Coleccion de plantas de todas especies, cuyo mérito se apreciará en este caso y en los demás que siguen, teniendo principalmente en consideracion los fines de la Sociedad.

2.º Coleccion numerosa de plantas de todas clases, con destino á jardines y parques, cultivadas al aire libre en las condiciones generales de España y que ofrezca mayor importancia.

3.º Coleccion de plantas ornamentales de invernadero ó de estufa caliente.

4.º Coleccion numerosa de arbustos de todas clases, arbustos en flor y arbustos de hoja persistente ó caediza.

5.º Coleccion de plantas, que por la coloracion de sus hojas, la belleza de éstas ó de sus flores, se cultiven para adorno de las estufas y de las habitaciones.

6.º Coleccion de plantas de estufa ó de invernadero, que por la coloracion de sus hojas, su belleza ó la de sus flores, se destinan á formar los macizos ó espesillos y canastillos, con que se adornan los jardines.

7.º Coleccion de plantas de flor, ó de hojas ornamentales que se cultivan al aire libre y se destinan anualmente, para los espesillos, canastillos y plata-bandas de los jardines, obteniéndose de semillas, tubérculos ó bulbos.

8.º Coleccion completa y mejor clasificada, de plantas frescas medicinales y útiles por su aplicacion á la industria, etc.

9.º Plantas con flor ó sin ella, que se presenten mejor cultivadas por aficionados.

GRUPO 2.º—Flores.

1.º Coleccion de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinga por su belleza ó por el mayor número de especies y variedades.

2.º Ramos de flores, teniéndose en cuenta las cualidades de éstas, y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

NOTA. Se apreciarán separadamente los ramos grandes, las canastillas, los ramos de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para agrupar las flores destinadas al adorno de mesas y habitaciones.

GRUPO 3.º—Colecciones de semillas de plantas de adorno.

1.º Coleccion de semillas de plantas de jardin y estufa.

2.º Coleccion de semillas de plantas forestales.

SECCION TERCERA.—Medios protectores y de produccion.

GRUPO 1.º—Inmuebles.

PARA ANIMALES ÚTILES Y DE RECREO.

Establos.—Cuadras.—Picadores.—Apriscos.—Cochiquerías.—Perreras.—Conejares.—Palomares.—Gallineros.—Colmenares.—Departamentos para la cria de gusanos de la seda.—Iluminacion y calefaccion de habitaciones de animales.—Hospitales de mamíferos.

PARA PLANTAS.

Graneros.—Pajares.—Hórreos.—Trojes.—Henniles.—Silos.—Lecherías.—Fruterías.—Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefaccion.—Surtidores.—Cascadas.—Fuentes.—Lagos.—Estanques.—Acuarios.—Grutas.—Cenadores.—Kioskos.—Miradores.—Bancos rústicos y monumentales.—Estátuas.—Jarrones.—Grupos.—Ruinas.—Macetas, etc.—Cerramientos de jardines, sencillos y de ornato.—Parques ó jardines de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados.—Jardines zoológicos.

NOTA. Los edificios y los demás inmuebles del Grupo anterior, ya se representen gráficamente, ó en modelos plásticos, ya cuando sus condiciones lo permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con

aplicacion á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España; para lo cual deberá estudiarse su disposicion, construccion y decoracion, en armonia con el clima, producciones, sistemas de cultivo, materiales de construccion y demás condiciones particulares de la region á que el proyecto se refiera, y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras memorias ó descripciones justificativas.

GRUPO 2.º—Muebles.

PARA ANIMALES ÚTILES Y DE RECREO.

Incubadoras, funcionando.—Pesebres.—Vallas.—Rediles.—Abrevaderos.—Comederos.—Bebedores.—Baños.

Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á su traccion.

—Medios de transporte de animales sanos y enfermos.—Herraduras de viaje y para el hielo.

Sillas.—Albardas.—Albardon.—Bridas.—Bastos.—Cinchas.—Cinchuelos.—Cabezadas.—Cabezones.—Ronzales.—Piquetes.—Mantas de invierno y de verano.—Capuchas.—Mosqueras.—Vendas.—Sudaderos.—Rodilleras.—Collares.—Carlancas.—Bozales.—Colleras.—Collerones.—Yugos de todas clases.

Pajareras.—Faisaneras.—Jaulas.—Jaulones.—Nidos artificiales.—Peceras.

PARA PLANTAS.

Instrumentos de cultivo de jardines y prados.—Máquinas de elevacion de aguas para riegos.—Jardineras, gradillas y otros aparatos para la instalacion de plantas y flores en los jardines, estufas, habitaciones y en los huecos de luces de las edificaciones urbanas.

—Vasijas de barro, metal ú otras sustancias con destino á la colocacion de plantas.

—Toldos.—Cañizos.—Pajones.—Persianas.—Útiles para el transporte de plantas y árboles.

APÉNDICE. Plantas, flores y frutos artificiales, ya en relieve, ya en dibujo.

—Cartillas, instrucciones, láminas, cromos, fotografías y toda clase de publicaciones, que se ocupen de los animales ó de las plantas.

NOTA. A los ejemplares de esta Seccion, acompañará, siempre que sea posible, una nota detallada de sus condiciones económicas, puntos de adquisicion, época del descubrimiento, tiempo empleado en su realizacion y ventajas que ofrecen respecto de los antiguos, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 3.º Los que se propongan ser Expositores, lo participarán á la mayor brevedad posible á la Secretaria de la Sociedad, sita en la calle de Valverde, 1, cuadruplicado, entresuelo, significando los objetos que se propongan presentar, la forma y dimensiones de las instalaciones en que hayan de exhibirlos, y la amplitud y condiciones del sitio que necesiten, para que teniendo á la vista estos antecedentes, pueda acordarse lo cuanto ántes la distribucion más adecuada del espacio disponible.

Con la debida antelacion, y en todo caso, dos

días ántes de la apertura, puesto que la vispera deberá hacerse la visita de inspeccion, se admitirán los objetos que se propongan presentar, acompañando una relacion exacta, segun modelo que se les facilitará, indicando en ella sus nombres vulgares (y á ser posible los científicos), y cuantas noticias se estimen convenientes respecto al mérito absoluto y relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar lo ántes posible el catálogo. Despues de dicha fecha se admitirán tambien objetos, pero sin opcion á premio.

Art. 4.º Los Expositores no satisfarán cantidad alguna por el sitio que ocupen los objetos que expongan; pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos convenientemente en el punto que se les designe, así como la manutencion de los animales, sometiendo sus proyectos de colocacion á la Comisaría, la cual, despues de aprobados, determinará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

Tambien será de cuenta y cuidado de los Expositores, el colocar en cada grupo ó lote un tarjeton, segun modelo, esmeradamente escrito, ó impreso con gruesos caractéres, expresando el nombre del objeto y el domicilio del Expositor con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público. La omision de este requisito será bastante para que los objetos no figuren en el Catálogo, ni sean premiados.

Art. 5.º La Sociedad prestará especial cuidado á los objetos que, á juicio de la Comisaría deban considerarse delicados, y por medio de vigilantes atenderá con todo esmero á su custodia y conservacion; pero no respondiendo de las faltas y deterioros que puedan sobrevenir por causas naturales ó de otra índole. Los Expositores podrán establecer de su cuenta los guardas que consideren indispensables, siempre que respondan de la conducta de sus dependientes, y al efecto se les facilitarán los pases ó billetes nominales, que no excederán de dos sino en casos especiales, que se resolverán de acuerdo con la Comisaría.

Art. 6.º Así las instalaciones de las flores y plantas, como las de los animales y demás objetos, deberán quedar terminadas el día 26 de Mayo, con el fin de que al siguiente tenga lugar la visita de inspeccion oficial y haya tiempo de corregir las faltas que se notaren. El Expositor que no cumpla este precepto, podrá ser desposeido del terreno ó sitio que le esté designado y en el acto se dispondrá de él, sin que tenga derecho á reclamacion alguna á titulo de perjuicio.

Las instalaciones permanecerán constantemente abiertas para que el público las visite durante las horas de entrada en la Exposicion.

Art. 7.º La Exposicion estará abierta al público los días del 28 de Mayo al 7 de Junio, por la mañana de 6 á 12 y por la tarde de 3 á 8, si accidentes del tiempo ú otras circunstancias no lo impidiesen.

Art. 8.º Se recomienda á los expositores la reposicion, en cuanto sea posible, de las plantas

y flores que puedan deteriorarse para que su aspecto sea siempre agradable. Les será permitido vender al público semillas, flores, plantas, animales y demás objetos que exhiban, pero en tanto que no afecten esencialmente á los lotes expuestos, que ha de calificar ó haya calificado el Jurado, y únicamente podrán convenir la cesion de lo que se encuentre en este caso, á calidad de entregarlo despues de cerrada definitivamente la Exposicion; se exceptúan de estas reglas las flores cortadas y los objetos que pueda reponer en el dia el Expositor.

Art. 9.º Con la debida anticipacion se fijará la fecha en que los Expositores hayan de retirar los objetos, y levantar sus instalaciones; en la inteligencia que de no verificarlo, se entenderá que hacen renuncia de ellos y la Sociedad dispondrá lo que estime conveniente.

Art. 10.º El Jurado calificará los lotes, constituyéndose y comenzando sus trabajos tan pronto como la Exposicion se halle organizada, á fin de que los premios sean declarados y conocidos ántes de cerrarse la Exposicion.

Art. 11.º Oportunamente se designará el dia en que haya de celebrarse el concurso especial de ramos y flores sueltas entre los Expositores que figuren en el Catálogo con opcion á premio, á fin de que con antelacion puedan prepararlos.

Los Expositores de flores sueltas ó cortadas, inscritos en el Grupo 2.º de la segunda seccion, deberán dar conocimiento á la Comisaria de los nuevos ejemplares que vayan presentando, cuya circunstancia será atendida por el Jurado.

Art. 12.º Los premios consistirán para los Expositores en

Un diploma especial de honor, con medalla de oro.—Diplomas de honor, con medalla de plata.—Diplomas de 1.ª clase con medalla de bronce ó sin ella.—Diplomas de 2.ª clase.—Menciones honorificas.

Para los peritos cooperadores y cultivadores En certificados y primeros premios de á 1.000 rs.

Id. segundos » de á 500

Id. terceros » de á 300

Menciones honorificas de cooperacion.

Son compatibles los premios asignados á los expositores y á los peritos cooperadores y cultivadores.

La Sociedad ofrece una medalla de oro, seis de plata y 25 de bronce, que se adjudicarán á los Expositores que obtengan el diploma especial, diplomas de honor, ó diplomas de primera clase respectivamente, reservando algunas para aquellos que se distinguan en beneficio de la propaganda y desarrollo de las ideas que aquella defiende.

Art. 13.º Optarán á los premios señalados los productos de la industria nacional, y se recompensarán con separacion, segun lo estime el Jurado, los objetos extranjeros de alguna importancia y novedad.

Art. 14.º Abierta la Exposicion y formado el Catálogo, el Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad reunirá á todos los Expositores que hubieren presentado productos en los plazos que se

fijan, para que designen los Jurados por cada seccion, cuyo nombramiento les correspondan, con objeto de que tengan esta participacion directa en la clasificacion de los productos expuestos y en la adjudicacion de los premios, con tal de que los representantes nombrados no sean Expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Art. 15.º El Jurado se compondrá de los señores Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Junta directiva de la Sociedad: de los representantes de las Corporaciones que auxilian la Exposicion y de un número de Sócios que se designará, igual al de Jurados que los Sres. Expositores elijan libremente.

La Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas, deja á la resolucion del Jurado la distribucion de las cantidades disponibles para premios en metálico, así como el número de Diplomas y Menciones.

Art. 16.º Los Expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intrasmisible, el cual le será retirado en el caso de algun abuso de trasmission, ó de cometerse otro acto reprehensible.

Iguales prescripciones regirán con sus dependientes.

Art. 17.º En una tabla de anuncios, colocada en sitio visible del recinto de la Exposicion, se fijarán los acuerdos que puedan interesar al público en general y á los Expositores en particular, pudiendo además enterarse de las órdenes de la Comisaria, en las oficinas de la Exposicion.

Art. 18.º Además de los Agentes de la Autoridad local, que cuidarán del buen orden en la Exposicion, la Sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fines y satisfacer cuantas noticias deseen conocerse, ya respecto á la Exposicion, ya á la misma Sociedad.

La Sociedad cuenta con la cesion del Jardin del Parterre por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, cuya muestra de alta deferencia se complace en consignar, así como con la valiosa cooperacion que tan plausible y generosamente prestan al pensamiento capital de esta Sociedad otros Centros y Corporaciones.

Los donativos que hasta hoy podemos anunciar son los siguientes:

El Ministerio de Fomento, 20.000 reales.

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid, 4.000 reales.

Oportunamente se anunciarán las cantidades y premios con que contribuyan, el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, el Circulo de la Union Mercantil y El Fomento de las Artes.

Las rebajas en las tarifas de transporte que se espera obtener como en los años anteriores de las empresas de los ferro-carriles, para los objetos destinados á la Exposicion, se anunciarán á los Sres. Gobernadores y en los periódicos de mayor circulacion para conocimiento de los interesados.

La Comisaria se complace en facilitar cuan-

tos datos y noticias deseen las personas que se propougan ser Expositores, á cuyo fin podrán dirigirse personalmente, ó por carta, á las oficinas de la Sociedad, calle de Valverde, núm. 1, cuadruplicado, entresuelo.

Madrid 25 de Marzo de 1881.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Comisario de la Exposición, Emilio Ruiz de Salazar.—El Secretario general, Guillermo Rancés.

SECCION SEXTA.

D. Ventura Valencia, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Farlete:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, se encuentra una acta que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. Dionisio Fustero.—Concejales: don Eusebio Campos.—D. Valero Orduña.—D. Andrés Fustero.—D. Nicolás Valles.—D. Antonio Fustero.—D. Antonio Valles.—Asociados: don Antonio Calvo.—D. Juan Sodeto.—D. Pedro Bailac.—D. Mariano Anoro.—D. Juan Azara.—don Mariano Azara.—D. Francisco Jaso.—D. Isidro Latre.—D. Félix Orduña.—D. Mariano Duarte.

Al centro.—En el pueblo de Farlete á 12 de Abril de 1881; reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dionisio Fustero, en la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora de las ocho de su mañana, señalada en la convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta y manifestó: que habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1881 á 82, así como el medio acordado para cubrir el déficit que en él resulta, el cual asciende á 1.494'40 pesetas, es un recargo extraordinario sobre el cupo de consumos: con el fin de poder llevarlo á efecto, se estaba en el caso de solicitar la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone. Enterados todos los señores concurrentes, se acordó por unanimidad se lleve á efecto cuanto acaba de manifestar el Sr. Presidente, y que se acompañen los documentos necesarios, acreditando no cuenta este pueblo con otros recursos que los consignados en el referido presupuesto; y que se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose otra al público por espacio de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se consideren perjudicados. Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion, que firman todos los señores que saben, y por los que no, y de su orden, el Secretario de que certifico.

—Dionisio Fustero.—Eusebio Campos.—Valero Orduña.—Andrés Fustero.—Nicolás Valles.—Antonio Calvo.—Juan Sodeto.—Pedro Bailac.—Mariano Anoro.—Juan Azara.—Mariano Azara.—Por los Señores D. Antonio Fustero, D. Antonio Valles, D. Francisco Jaso, D. Isidro Latre, D. Félix Orduña y D. Mariano Duarte, que no saben y de su orden, Ventura Valencia, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Farlete á 16 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Fustero.—Ventura Valencia.

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción y circular de la Dirección general de Impuestos, fecha 6 de Marzo de 1880, se procederá en subasta pública al arriendo á libre venta de todas las especies de consumos y sal para cubrir el encabezamiento de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, por el total cupo y recargos; celebrándose en una sola subasta.

El acto tendrá lugar el día 24 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monton 20 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Simon.

Por el presente anuncio se hace saber á los vecinos y forasteros que hasta el día 10 de Mayo próximo se admiten altas y bajas que haya sufrido la riqueza de este pueblo.

Castejon de las Armas 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Silvestre Melendo.—D. S. O., Simon M.º Marco, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Luesia 16 de Abril de 1881.—El Alcalde, Bernardo Martinez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luciano Ballota Gutierrez, residente últimamente en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para oír la notificación de la providencia dictada por S. E. la Sala en causa contra el mismo y otros sobre

hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa criminal que se ha instruido por robo, he dispuesto sacar á la venta en pública y doble subasta, que tendrá lugar en este mi Juzgado y el municipal de Almuniente el dia 20 de Mayo próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a La octava parte de una casa, sita en dicho pueblo y su calle Alta, núm. 3; lindante por la derecha con otra de Pablo Oto, por la izquierda con otra de Nicolás Gomez y por la espalda con la de Antonio Lafita: retasada en 12 pesetas.

2.^a La cuarta parte de otra casa, sita tambien en dicho pueblo, y su calle salida á Barbués, sin número; lindante por la derecha entrando con camino al referido pueblo de Barbués, por la izquierda con era y pajar de Ramon Abadía y por la izquierda con el mismo: retasada en 50 pesetas.

3.^a La cuarta parte de un corral, sito en las afueras de dicho pueblo; lindante por la derecha con pajar de D. Francisco Paño, por la izquierda con Antonio Lafita y por la espalda con calle Baja: retasada en 8 pesetas.

Y se hace presente que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas de plata, ejecutado en la noche del 16 al 17 del actual en la iglesia parroquial del pueblo de Pastriz, he acordado encargar á todas las Autoridades civiles y militares y Policía judicial, proceder á la captura y prision de los autores de dicho robo y ocupacion de las alhajas expresadas que á continuacion se anotarán, y conduccion de todo con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Señas de las alhajas robadas.

Un copon lleno de formas sagradas; dos cálices; un porta-viático; un incensario con su naveta; las crismas; dos paces; una campanilla, todo de plata, ménos uno de los cálices que es de bronce, y seis candeleros y una cruz de metal blanco.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

En virtud del presente se cita á Pablo Cuisidor, residente en Graciadel, partido de Barcelona, reclutador de quintos, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad de documentos para el ingreso en el ejército de Ultramar; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario trasmisible número 1432, expedido por esta Sucursal en 23 de Diciembre de 1880, á favor de D. Jacinto Maria Ceryera, y representativo de 2.500 pesetas nominales en cinco Bonos del Tesoro, y el resguardo de valores amortizados á pagar número 2.521, representativo de pesetas 2.000, expedido tambien por esta Sucursal en la indicada fecha á favor de dicho señor, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del Reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo 1877, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 11 del corriente, fecha del primer anuncio, los cuales finarán en 11 de Junio próximo, previniendo que espirado ese plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 21 de Abril de 1881.—El Oficial Secretario, Eusebio Rebuelto.